



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE CÓRDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

Este reglamento tiene su base en el Código de Ética de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), a través de la publicación del documento "Ética en el Trabajo Social, Declaración de Principios", que fue aprobado por la Asamblea General de la FITS y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social en Adelaida, Australia, en octubre 2004.

Además, también atiende a lo dispuesto en el Código Deontológico de Trabajo Social, aprobado de forma unánime por Asamblea General Extraordinaria del Consejo General del Trabajo Social el día 9 de junio de 2012.

La finalidad de este reglamento se encuentra en el preámbulo del Código Deontológico, donde se establecen como objetivos, entre otros, "la necesidad de acotar responsabilidades profesionales, promover el incremento de los conocimientos científicos y técnicos, definir el correcto comportamiento profesional con las personas, con la persona usuaria y con otros/as profesionales, evitar la competencia desleal, mantener el prestigio de la profesión, perseguir el constante perfeccionamiento de las tareas profesionales, atender al servicio a la ciudadanía y a las instituciones, valorar la confianza como factor importante y decisivo en las relaciones públicas y servir de base para las relaciones disciplinarias."

Por ello, para cumplir con estos objetivos y dar respuesta a las distintas cuestiones que puedan surgir al respecto, se crea en el Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba (en adelante, Colegio), esta Comisión Deontológica con fecha 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Comisión Deontológica se regirá por este reglamento de régimen interno, los Estatutos del Colegio, el Código Deontológico de la profesión y lo establecido en la ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 3.- Concepto y Composición.

La Comisión Deontológica es el órgano colegial que se encarga de velar por el correcto ejercicio de la profesión, entendiéndose como un órgano consultivo de la Junta de Gobierno en materia deontológica y disciplinaria y estando capacitado para recabar cuantos antecedentes y documentos necesite para desarrollar sus funciones.

Por otro lado, la Comisión Deontológica tendrá la siguiente composición, en la que la Junta Directiva nombrará a las personas que conformarán la misma:

- a. El/la titular de la Vocalía de Ética, en calidad de Coordinador/a de la Comisión, siendo éste/a un miembro de la Junta de Gobierno.
- b. Todos aquellos miembros del Colegio interesados/as en el diseño y organización de las actuaciones en relación con la ética y promoción del debate ético y la reflexión en nuestro Colegio, hasta un máximo de 6 personas (7 con el/la coordinador/a), de entre los cuales se nombrará un/a Secretario/a. Por tanto, la Comisión estará conformada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco.
- c. Se valorará para formar parte de la Comisión, el prestigio profesional a través de la acreditación de al menos 3 años de experiencia profesional como trabajador/a social, unida a la misma antigüedad colegial (se tendrá en cuenta el tiempo de colegiación en cualquier otro colegio de trabajo social de España) y no habiendo incurrido en un expediente disciplinario colegial.
- d. Podrá asistir a las reuniones con voz, pero sin voto un asesor en calidad de técnico cuando las circunstancias lo requieran.

2. La Comisión Deontológica tendrá una vigencia de cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Junta de Gobierno, que será quien nombre a las personas que conformarán dicha Comisión.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones de la Comisión Deontológica:

- a) La comisión actuará a requerimiento de la Junta de Gobierno, sobre las consultas realizadas, con la finalidad de emitir informe técnico correspondiente, debiendo responder la Comisión Deontológica en plazo de 30 días naturales desde la fecha que lo remita la Junta de Gobierno. Este plazo será ampliable por el mismo periodo, cuando se requiera apoyo o asesoramiento técnico externo.

La solicitud de consulta de los colegiados a la Comisión Deontológica, si la Junta de Gobierno considera oportuna su derivación, se recoge en el anexo 3 del presente Reglamento.



- b) Recibir y analizar los expedientes disciplinarios colegiales.
- c) Emitir informe y/o dictamen sobre cada expediente disciplinario a tenor de lo estipulado en el presente Reglamento como en los Estatutos del Colegio.
- d) Desarrollar informes generales sobre cuestiones relacionadas con la ética y el Trabajo Social que les sean solicitados por organismos o instituciones públicas y/o privadas, siempre que la Junta de Gobierno lo estime oportuno.
- e) Llevar a cabo sus funciones, con la supervisión y aprobación de la Junta de Gobierno.
- f) Revisar el Código Deontológico y hacer propuestas para promover su mejora, a través de la Junta de Gobierno.
- g) Interpretar el Código de Deontológico y velar por su cumplimiento.
- h) Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno.
- i) Adaptarse a la realidad cambiante y trabajar en aquellas cuestiones de interés profesional que deban ser analizadas desde la perspectiva de la ética.
- j) Organizar y supervisar los programas de formación del Colegio en materia de ética.
- k) Requerir asesoramiento técnico a órganos colegiales superiores en cuestiones que, por su controversia, requieran un respaldo de estos para ofrecer una respuesta.
- l) Comprometerse a garantizar la confidencialidad de los datos que recaben del Colegio para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normativa en protección de datos vigente, a través de la firma de sus miembros del compromiso de confidencialidad incluido en el Anexo 1.

Artículo 5.- Sede.

La Comisión Deontológica tendrá su sede administrativa en la Sede del Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones en otros lugares y localidades.



CAPITULO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Convocatoria y Sesiones.

1. La Comisión Deontológica de Colegio se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. Podrán celebrarse sesiones de carácter extraordinario, cuando lo determine el/la Coordinador/a, lo solicite al menos dos de sus miembros o lo requiera la Junta de Gobierno.
2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el/la Secretario/a, por orden del/la Coordinador/a y contendrá el Orden del Día, con los puntos a tratar en la reunión, lugar, fecha y hora de esta en primera y segunda convocatoria. Los miembros de la Comisión podrán realizar aportaciones al Orden del Día sobre cuestiones que consideren necesarias a tratar por dicha Comisión.
3. Las reuniones serán siempre presenciales y, con carácter general, en la Sede del Colegio.
4. Las sesiones serán convocadas mediante correo electrónico, al menos, con diez días de antelación, excepto casos de urgencia, en los que la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción por los convocados.
5. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación y decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día siempre que, estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7.- Adopción de acuerdos.

1. La Comisión tomará sus acuerdos por asentimiento o por votación, siendo los primeros los que no cuenten con ninguna oposición. Será válida la mayoría simple y ante un empate, el Coordinador/a decidirá con su voto de calidad.
2. Será admitida la delegación de voto en otro miembro de la Comisión, siempre que la otra persona acredite que está autorizada para votar en su nombre a través de la recepción del impreso correspondiente (Anexo 2), cumplimentado por la persona solicitante.
3. Los miembros de la Comisión que lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares emitidos en contra de los acuerdos adoptados, siempre que se facilite por escrito, antes de finalizar la sesión.



Artículo 8.- Actas de las sesiones.

1. De cada sesión celebrada el/la Secretario/a levantará acta, donde se recogerá necesariamente, los asistentes, Orden del Día de la reunión, fecha y hora de su celebración, puntos principales de las deliberaciones, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, si las hubiera.
2. Las actas recogerán de forma escueta las intervenciones realizadas en la reunión, salvo que el interviniente comunique su deseo de que conste en acta literalmente su aportación.
3. Los acuerdos serán válidos desde su adopción. El acta debe confeccionarla el/la secretario/a y puede quedar aprobada por él/ella y por el/la presidente-a/coordinador-a y, en su caso, uno o dos asistentes más que se nombren al efecto. Y esto puede hacerse en el mismo acto de la junta o unos días posteriores (no más de quince días).
4. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del Coordinador/a. Posteriormente, el/la Secretario/a deberá trasladar el acta a la Junta de Gobierno para que tengan conocimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.
5. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar al/la Secretario/a certificación de los acuerdos contenidos en acta, que deberá expedirlo haciendo constar si dicha acta ha sido o no aprobada por la Comisión.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Objetivos Generales por los que se regirá la Comisión Deontológica.

Los objetivos generales por los que se regirá esta Comisión se basan en los principios inspiradores recogidos en el Código de Ética de la FITS, así como los que se incluyen en el Código Deontológico de la profesión.

1. Respetar la dignidad y valor inherentes al ser humano:

- Respetar la autodeterminación, salvaguardando el derecho de las personas a tomar sus propias decisiones, siempre que no amenacen los derechos e intereses de otros.
- Promover el derecho a la participación e implicación de los usuarios en sus propias decisiones.



- Tratar a la persona como un todo, interviniendo en todos los ámbitos que influyen en la vida de las personas.
- Promover el empoderamiento de las personas con las que trabajamos.

2. Velar por la buena praxis profesional:

- Desarrollar y mantener las habilidades y preparación necesarias para el buen desempeño de la profesión.
- Actuar con integridad.
- El Trabajo Social es incompatible con el apoyo, directo o indirecto a individuos, grupos, fuerzas políticas o estructuras de poder que agredan a otros seres humanos mediante el terrorismo, la tortura u otros medios violentos.
- Atender a los/as usuarios/as con empatía y atención.
- No subordinar los intereses de los/as usuarios/as a sus propios intereses.
- Mantener la confidencialidad y secreto profesional.
- Asumir la responsabilidad de sus acciones incluso cuando sea motivo de conflicto.
- Colaborar con las Escuelas de Trabajo Social para mejorar el conocimiento práctico de estudiantes universitarios.
- Promover y fomentar el debate ético de la profesión y defender los principios éticos por los que nos regimos.

3. Promover la justicia social:

- Respetar la diversidad e identidad de cada persona, actuando en contra de la discriminación negativa y sin ejercer discriminación por razón de género, edad, capacidad, color, clase social, etnia, religión, lengua, creencias políticas, inclinación sexual...
- Distribuir los recursos equitativamente según las necesidades de la población.
- Oponerse a las acciones y políticas injustas cuando se produzcan situaciones en las que los recursos, políticas y prácticas son inadecuadas, opresivas o perjudiciales.
- Trabajar hacia una sociedad inclusiva, fomentando la solidaridad y evitando la estigmatización y la exclusión social.

Artículo 10.- Del régimen disciplinario y procedimiento disciplinario, esta Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título II Capítulo Tercero de los Estatutos del Colegio, aprobados en Asamblea General Ordinaria del Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba el 10 de abril de 2013.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Este reglamento ha sido aprobado en reunión de Junta de Gobierno celebrada en fecha 17 de septiembre de 2018 y modificado por acuerdo de la Junta de gobierno a petición de los componentes de la Comisión Deontológica en primer lugar el día 30 de marzo 2021 y posteriormente el día 27 de agosto de 2024.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera

El régimen interno de la Comisión se regirá por el presente reglamento, por el Código Deontológico de la profesión, los Estatutos del Colegio y las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

Segunda

El presente reglamento entrará desde el momento de su publicación en la web y tablón de anuncios del Colegio.

Tercera

Para el desarrollo de lo estipulado en el presente reglamento se realizarán los protocolos necesarios al efecto, quedando supeditados a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Cuarta

Se realizarán las modificaciones pertinentes que considere oportuno la Comisión con la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.